

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

Entre los suscritos, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.952.191 expedida en Yotoco- Valle del Cauca, actuando en calidad de Segundo Suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR.**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y, por la otra, **GABRIEL CAMERO RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.367.172 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 2245 del 28 de marzo de 1979, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, con NIT. 860070301-1, y facultado para contratar conforme a lo dispuesto en la Certificación calendada seis (06) de mayo de 2025 por la Institución y sus Estatutos, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.** Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", artículo 307, "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

- 4.** Que, el día veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413-2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: “(...) *la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal*”, el cual entró en vigencia el día 01 de enero de 2024.
- 5.** Que, dado lo anterior, el régimen legal aplicable a los actos y Negocios Jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
- 6.** Que, en los últimos años, Colombia ha experimentado un crecimiento sostenido en el flujo de turistas, tanto nacionales como internacionales, consolidándose el turismo como uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico, social y cultural del país.
- 7.** Que, conforme a lo informado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), durante el año 2024, se registró un récord histórico con más de 6,7 millones de visitantes no residentes. Este incremento significativo ha conllevado a una mayor demanda de servicios turísticos, especialmente en entornos naturales, tales como el ecoturismo, el turismo de aventura y el recreativo. No obstante, estas actividades conllevan riesgos inherentes para los visitantes, incluyendo accidentes en zonas montañosas, caídas en senderos, y reacciones alérgicas derivadas del contacto con la fauna o flora local.
- 8.** Que, en virtud de lo anterior, la capacitación de los guías profesionales de turismo en primeros auxilios se erige como una medida preventiva indispensable para asegurar una respuesta inmediata, eficaz y adecuada ante cualquier eventualidad o situación de emergencia. Esta capacitación permite mitigar de forma sustancial

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

las consecuencias negativas que puedan derivarse de dichos riesgos, al tiempo que contribuye a posicionar a Colombia como un destino turístico seguro, responsable y comprometido con la protección de sus visitantes.

- 9.** Que, es indispensable resaltar que el presente proyecto guarda concordancia con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), promoviendo prácticas responsables en el ámbito turístico y fortaleciendo la sostenibilidad del sector, a saber:
1. ODS 3: Salud y Bienestar.
 2. ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico.
 3. ODS 13: Acción por el Clima.
- 10.** Que, siendo fundamental garantizar la protección de la salud y la integridad física de los visitantes mediante la capacitación especializada en primeros auxilios y atención de emergencias dirigida a los guías de turismo, en la sesión No. 453 realizada el veinte (20) de febrero de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto No. FNTP-2024-094 titulado "FORMACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA GUÍAS Y ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DE TURISMO" por la suma de MIL VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.029.209.900) con cargo a los recursos Fiscales.
- 11.** Que, de conformidad con lo anterior, y a efectos del desarrollo integral del objeto del Proyecto, se presenta la necesidad asociada a esta solicitud de celebrar Convenio con la **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.**
- 12.** Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación, la presente solicitud de contratación no requiere acudir al Comité de Contratación del P.A FONTUR, conforme a lo señalado en el numeral 2.6, para su aprobación.
- 13.** Que, así mismo, debe indicarse que la presente solicitud de contratación está prevista en el Plan de Contratación del P.A. FONTUR bajo la Línea L-25-077 Versión 96.
- 14.** Que, como consecuencia de lo anterior, la Directora de Estructuración Precontractual mediante Memorando calendado veintiséis (26) de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, adelantar la contratación mediante Convenio de Cooperación a suscribir con LA CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA GUÍAS Y ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DE TURISMO.", justificado en los párrafos enunciados a continuación:

*"La **CRUZ ROJA COLOMBIANA**, con más de 109 años de historia fue la primera institución humanitaria del país, parte de la red humanitaria más grande del mundo*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

pioneros en la promoción del desarrollo social y humanitario, la contribución a la resiliencia de comunidades vulnerables, con valor sólido, una sostenibilidad integral y equipos de colaboradores gestionando procesos eficientes orientados hacia la innovación humanitaria.

*En la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de carácter voluntario y de utilidad común, que hace parte de la Cruz Roja Colombiana y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Cuenta con 800 voluntarios y 500 funcionarios, y desempeña una amplia gama de actividades: salud, educación, programas comunitarios y gestión del riesgo.*

Sus actividades se desarrollan en el Distrito Capital de Bogotá y en el departamento de Cundinamarca. Puede intervenir en el resto de la República de Colombia o en el extranjero, por llamamiento de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

*Una vez verificada la documentación aportada y revisadas las facultades conferidas al representante legal **GABRIEL CAMERO RAMOS**, se evidencia que dicho representante se encuentra debidamente facultado para ordenar gastos, asumir obligaciones y celebrar actos a nombre de la institución sin autorización adicional, hasta por MIL CUATROCIENTOS (1.400) SMLMV conforme a lo dispuesto en el acta de fecha de 06 de mayo de 2025 del comité directivo, teniendo en cuenta que el presupuesto contractual para la formación en primeros auxilios y atención de emergencias para guías y actores de la cadena de valor de Turismo es de MIL VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.029.209.900), cumpliendo con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y garantizando la validez y eficacia del acto jurídico que se pretende suscribir.*

*Lo anterior permite concluir que **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, resulta un cooperante idóneo para suscribir un convenio de cooperación en los términos indicados en el presente documento.”*

15. Que, en este sentido, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones de FONTUR expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 30 del día veintiocho (28) de febrero de 2025, con cargo a los recursos Fiscales, el cual ampara el presente Convenio.

16. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 7, del Capítulo III, Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR**, que establece:

“CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO”, indica que estos “Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.”

17. Que, sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre las **PARTES**.

18. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Se entenderá por **PARTES**, a quienes lo suscribirán (**FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL COOPERANTE**).

SEGUNDA. OBJETO. Aunar esfuerzos administrativos, financieros, logísticos y de asistencia técnica para la formación en primeros auxilios y atención de emergencias para guías y actores de la cadena de valor de turismo, en el marco del Proyecto FNTC-2024-094.

TERCERA. DURACIÓN. El plazo de ejecución del Convenio será de **DOCE (12) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las **PARTES**, previa aprobación de las garantías exigidas.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de **MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.201.885.900)**, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado, de conformidad con lo siguiente:

- a) **APORTES DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **MIL VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.029.209.900)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 30 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2025, recursos Fiscales.
- a) **APORTES DEL COOPERANTE:** Corresponde a un aporte en especie por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$172.676.000)** de conformidad con la Carta de contrapartida presentada por la Institución, la cual garantiza la disponibilidad presupuestal, la seriedad de los compromisos y el desarrollo del Proyecto.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

PARÁGRAFO: Este aporte por parte de **EL COOPERANTE** será evidenciado en el informe Final de ejecución, donde se acredite el desarrollo de todas las actividades del Convenio, con las correspondientes evidencias fotográficas y soportes documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones que soporta dicha contribución.

• **FUENTE DE LOS RECURSOS:**

| FUENTE | PROYECTO | DDP | VALOR POR COMPROMETER |
|--|-----------------|---------------------------------|------------------------------|
| Fiscales | FNTP-2024-094 | No.30 del 28 de febrero de 2025 | \$ 1.029.209.900 |
| Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá | N/A | N/A | \$ 172.676.000 |
| TOTAL | | | \$ 1.201.885.900 |

QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. FONTUR desembolsará a **EL COOPERANTE** sus aportes, de la siguiente manera:

1. Un (1) primer desembolso correspondiente al **quince por ciento (15%) del valor de los aportes de FONTUR**, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de **FONTUR**, del **Entregable N.1**
2. Un (1) segundo desembolso correspondiente al **quince por ciento (15%) del valor de los aportes de FONTUR** contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de **FONTUR**, del **Entregable No. 2.**
3. Un (1) tercer desembolso correspondiente al **veinte por ciento (20%) del valor de los aportes de FONTUR** contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de **FONTUR**, del **Entregable No. 3.**
4. Un (1) cuarto desembolso correspondiente al **veinte por ciento (20%) del valor de los aportes de FONTUR** contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de **FONTUR**, del **Entregable No. 4.**
5. Un (1) quinto desembolso correspondiente al **veinte por ciento (20%) del valor de los aportes de FONTUR** contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de **FONTUR**, del **Entregable No. 5.**
6. Un (1) sexto y último desembolso correspondiente al **diez por ciento (10%) del valor de los aportes de FONTUR**, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión de **FONTUR**, del **Entregable No. 6**, así como con la suscripción del Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos **EL COOPERANTE**, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según corresponda), la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO; Los desembolsos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que **EL COOPERANTE** indicó al momento de la suscripción del presente Convenio y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de desembolso, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las **PARTES** convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Convenio.
- d) La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora EL COOPERANTE.
- f) La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – **FONTUR** * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el desembolso no genera intereses de ninguna

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

naturaleza a favor del COOPERANTE seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de **FONTUR**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a **FONTUR**, una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por las **PARTES**.

PARÁGRAFO OCTAVO. RENDIMIENTOS: A la terminación del presente Convenio, en el evento que se generen rendimientos financieros de los recursos aportados por **FONTUR** serán reintegrados, a la cuenta que sea informada para tal efecto.

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Realizar los aportes para la ejecución del presente Convenio.
2. Suscribir el Acta de inicio, así como las Actas de modificación, suspensión, reinicios, terminación y liquidación del Convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de cada una de ellas.
3. Designar el respectivo Supervisor del Convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
4. Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
5. Conformar un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
6. Acatar las decisiones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas del Comité Técnico de Seguimiento.
7. Dar cumplimiento a la Matriz de Riesgo que hace parte integral del Presente Convenio.
8. Cumplir con las demás que sean de su competencia y que se deriven de la naturaleza del Convenio.

PARÁGRAFO: Toda recomendación, indicación o información que cruce entre las **PARTES** con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del Supervisor del Convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE.

1. Disponer de los recursos administrativos, tecnológicos, jurídicos, técnicos, logísticos y el talento humano necesarios para la ejecución del Convenio.
2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Proyecto, para lo cual deberá allegar los soportes definidos en el literal "Entregables", del presente documento.
3. Contratar los servicios y/o adquisiciones necesarias para llevar a cabo los compromisos acordados en el Convenio para cumplir con las actividades establecidas en el Proyecto.
4. Entregar a **FONTUR** informes de seguimiento técnico y financiero de las actividades ejecutadas en el Proyecto con sus respectivos soportes.
5. Convocar de manera oportuna a **FONTUR**, para el desarrollo de las mesas de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

- trabajo que se requieran para el buen desarrollo del objeto de Convenio.
6. Emplear los logos y realizar las menciones del Fondo Nacional de Turismo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del Convenio.
 7. Restituir a **FONTUR** los recursos correspondientes a los aportes cofinanciados, que no se hayan utilizado para la ejecución del objeto del presente Convenio.
 8. Presentar al Supervisor de **FONTUR** el informe final en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la culminación de todas las actividades establecidas en el Convenio.
 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio, **EL COOPERANTE** se compromete a desarrollar las siguientes actividades, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas aprobadas por el Comité Directivo contenidas en la ficha del proyecto con sus correspondientes anexos y modificaciones a que haya lugar:

1. Participar en la reunión inicial, elaborar el plan de trabajo y el cronograma, de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Participar de manera presencial o virtual, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio y conformación del Comité Técnico de Seguimiento, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del Convenio de Cooperación.
- 1.2. Elaborar y entregar en la reunión de inicio del Comité Técnico de Seguimiento un cronograma general en donde se indique el tiempo de ejecución de las obligaciones contractuales y un cronograma específico donde se discriminen las actividades que se van a realizar para dar cumplimiento al objeto del Convenio de Cooperación.
- 1.3. Elaborar y entregar un Plan de para la ejecución de las actividades del Convenio de Cooperación en la reunión de inicio del Comité Técnico de Seguimiento.

2. Ejecutar el programa de capacitación presencial y virtual para los doscientos (200) policías de turismo en el total de los destinos priorizados con enfoque especializado por región.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tendrá una formación virtual de cuarenta (40) horas en Primeros Auxilios y veinte (20) horas virtuales en Soporte Vital Básico. Tendrá una formación presencial de ocho (8) horas en atención de emergencias y primeros auxilios. En el caso que los policías de turismo seleccionados cuenten con la disposición por temas de fuerza disponible, podrán tomar los tres días de formación contemplados para cada municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tendrá una asignación de seis (6) cupos para la vinculación de Policías de Turismo en cada uno de los treinta (30) municipios priorizados. Sin embargo, dado que esta distribución no permite alcanzar la meta total de doscientos (200) Policías de Turismo, y considerando que algunos municipios pueden

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

no contar con la disponibilidad completa de los cupos asignados, se priorizarán tres ciudades o municipios adicionales en donde exista una mayor participación. La selección de estos tres territorios se realizará con base en criterios establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR, priorizando aquellos con mayor desarrollo y potencial turístico, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la selección de los policías de turismo que contarán con la formación virtual y presencial, FONTUR realizará la coordinación con la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

3. Diseñar la estrategia de difusión y convocatoria del programa.

- 3.1. Crear una estrategia de difusión del programa de formación para los treinta (30) destinos, garantizando que llegue a la mayor cantidad de guías de turismo y actores de la cadena de valor del turismo.
- 3.2. Elaborar la convocatoria y el formulario de inscripción para la participación en el programa, permitiendo el seguimiento de inscripciones.

PARÁGRAFO CUARTO: La Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del MinCIT establecerá los requisitos y criterios de selección de los beneficiarios.

4. Crear un programa de capacitación presencial con enfoque especializado por región:

- 4.1. Diseñar un programa de formación teniendo en cuenta las características de la región y las necesidades de cada grupo de formación. Este debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:
 - Objetivos del programa
 - Contenido académico: de acuerdo con lo sugerido en el anexo uno (1) de la ficha del proyecto FNTC-2024-094.
 - Metodología de enseñanza.
 - Duración y estructura: la duración del programa debe ser de veinticuatro (24) horas, divididas en tres (3) días.
 - Materiales y recursos.
 - Evaluación y seguimiento.
 - Facilitadores.

PARÁGRAFO QUINTO: El programa debe hacer énfasis en la vocación y actividades turísticas del territorio.

5. Ejecutar programa de capacitación, con las siguientes especificaciones:

- 5.1. Ejecutar el programa de capacitación presencial para los treinta (30) destinos priorizados con enfoque especializado por región.

PARÁGRAFO SEXTO: El programa debe ser desarrollado por hasta dos (2) instructores por

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

cada curso, en veinticuatro (24) horas de formación distribuidas en tres (3) días de ocho (8) horas de entrenamiento.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Se debe contemplar el alquiler del espacio y equipos de simulación para el desarrollo del curso, con capacidad de hasta treinta (30) personas.

PARÁGRAFO OCTAVO: Contemplar los viáticos de los instructores (alojamiento, transporte y alimentación).

- 5.2. Suministrar refrigerios para los participantes, para hasta novecientos (900) participantes por tres (3) días.
- 5.3. Entregar certificado a los participantes que cumplieron con 80% de asistencia al curso y aprobaron el temario desarrollado, para hasta novecientos (900) participantes en los treinta (30) destinos.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de que, tras la convocatoria e inscripciones de los Prestadores de Servicios Turísticos (PST) y demás actores de la cadena de valor del turismo, no se complete el cupo asignado de treinta (30) participantes por municipio, se considerará la apertura de cupos adicionales en aquellos municipios donde se evidencie una mayor demanda y participación. En estos casos, se podrán asignar hasta cuatro (4) cupos adicionales, para un total de treinta y cuatro (34) participantes por municipio.

Esta estrategia permitirá avanzar en el cumplimiento de la meta de hasta 900 beneficiarios, y la identificación de los municipios o ciudades con mayor número de participantes se realizará en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR, priorizando aquellos con mayor desarrollo turístico.

6. Adquisición de dotaciones, insumos y herramientas que faciliten la operación de los servicios turísticos que ofrecen los guías de turismo y actores de la cadena de valor que participaron en el programa de capacitación.

- 6.1. Entregar a cada participante de un kit básico de emergencias con elementos sin caducidad, el cual estará compuesto por:
 - Tijeras de trauma.
 - Manta térmica.
 - Silbato.
 - Inmovilizadores de cartón plástico.
 - Navaja.
 - Coordinador.
 - Pedernal.
 - Mascara de RCP.
 - Morral.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Establecer un acta de entrega y tenencia, donde el beneficiario se encargue de dar uso adecuado a la dotación.

NOVENA. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE. En desarrollo del presente Convenio, **EL COOPERANTE**, deberá entregar los siguientes productos, los

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

cuales deberán ser aprobados por **FONTUR**:

ENTREGABLE No. 1:

1. Un (01) documento en PDF y/o Excel, en formato digital, que contenga el cronograma general y específico, según las actividades descritas en los compromisos específicos del Cooperante y los entregables. Este entregable deberá suministrarse en la reunión de inicio al Supervisor del Convenio por parte de FONTUR.
2. Un (01) documento en PDF, que contenga el plan de trabajo, el cual debe contener la confirmación de la agenda académica a desarrollar, los medios, procedimientos, materiales y recursos adecuados que se emplearán en el desarrollo de los compromisos. Este deberá presentarlo en la reunión de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este entregable deberá ser socializado en el Comité Técnico de Seguimiento, en su sesión inicial.

ENTREGABLE No. 2:

1. Un (01) documento en PDF y/o Excel, en formato digital, que contenga la estrategia de difusión del programa de formación.
2. El diseño de la identidad visual de la convocatoria y el programa, así como el material gráfico que se publicará en redes sociales y el apoyo en la comunicación y divulgación del evento.
3. El diseño de los certificados de participación al programa de formación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las piezas graficas deben contar con la aprobación de FONTUR, conforme al Manual de Identidad Institucional.

4. El formulario de inscripción para la participación en el programa, aprobado por el Comité Técnico de Seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La estrategia de difusión y la convocatoria debe contar con previa aprobación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ENTREGABLE No. 3:

1. Un (01) documento que contenga los resultados y registros de la convocatoria.
2. Un (01) documento que incluya la metodología y el programa de formación, detallando el contenido académico del Curso de Primeros Auxilios y Atención de Emergencias, diseñado según la vocación y las actividades turísticas del territorio.
3. La documentación que soporte la selección y contratación del personal docente especializado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

4. La documentación que soporte las reservaciones de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades.
5. Facturas o soportes de adquisición de los kits y su respectivo pago.

ENTREGABLE No. 4:

1. Un (01) documento que contenga la relatoría detallada del desarrollo de las capacitaciones en el 50% de los treinta (30) municipios priorizados, destacando los aspectos más relevantes de su ejecución. Este documento debe incluir:
 - Los listados de asistencia de los Prestadores de Servicios Turísticos y Actores de la Cadena de Valor, participante en las jornadas de formación.
 - Los listados de entrega de dotaciones, insumos y herramientas.
 - Las actas de entrega y tenencia firmadas, en las que los beneficiarios se comprometan al uso adecuado de los elementos entregados.
 - Los listados de asistencia de los Policías de Turismo beneficiados.

ENTREGABLE No. 5:

1. Un (1) documento que contenga la relatoría detallada del desarrollo de capacitaciones en el 50% restante de los treinta (30) municipios priorizados, destacando aspectos más relevantes de su ejecución. El documento debe incluir:
 - Los listados de asistencia de los Prestadores de Servicios Turísticos y Actores de la Cadena de Valor participantes en las jornadas de formación.
 - Los listados de entrega de dotaciones, insumos y herramientas.
 - Las actas de entrega y tenencia firmadas, en las que los beneficiarios se comprometan al uso adecuado de los elementos entregados.
 - Los listados de asistencia de los Policías de Turismo beneficiados.

ENTREGABLE No. 6:

1. Un (1) informe de Diagnóstico que contenga las lecciones aprendidas y caracterización de cada uno de los treinta (30) municipios priorizados e identificación de escenarios de riesgos.
2. Un (1) informe Final de Diagnóstico, de ejecución física y financiera donde se evidencie el desarrollo de todas las actividades del Convenio, con evidencias fotográficas y soportes documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones ejecutadas. Se debe adjuntar el soporte de pago por cada actividad ejecutada.

DÉCIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **FONTUR**, se compromete a:

1. Efectuar los aportes en los términos establecidos en el presente Convenio
2. Hacer el seguimiento correspondiente a la ejecución del Convenio y prestar asistencia técnica cuando sea necesario.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

3. Suministrar la información que requiera **EL COOPERANTE** en el marco del Convenio.
4. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Convenio, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: La Supervisión del presente Convenio estará a cargo de un Profesional de la Dirección de Competitividad de **FONTUR**, o quien haga sus veces, o de quién designe el Representante Legal de **FONTUR** para tal efecto. Por parte de **EL COOPERANTE** la supervisión estará a cargo de quien sea designado por el Representante Legal, o quien haga sus veces.

Los Supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del Convenio.
8. El Supervisor de FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada.
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - *enlace "contratación"* - *enlace "Manual de supervisión"* *enlace "formato informe"*.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el desarrollo del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

presente Convenio de Cooperación, se contará con un Comité Técnico de Seguimiento, con el propósito de coordinar la ejecución del Convenio, y dar aprobación final de los entregables acordados en el Convenio, el cual está integrado por:

- a) Un delegado del PROPONENTE del proyecto, quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.
- b) El SUPERVISOR del contrato, quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.
- c) Un delegado del área misional del P.A. FONTUR (en caso de que la supervisión no sea ejercida por un profesional del P.A. FONTUR), quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.
- d) Un delegado del COOPERANTE quien asistirá a las sesiones del Comité como invitado con voz y sin voto en las decisiones que se sometan a consideración.

Funciones del Comité Técnico de Seguimiento y Reglas de funcionamiento:

El comité Técnico de Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la reunión de inicio.
2. Servir como instancia de socialización del avance de la ejecución de los compromisos del Convenio y de los entregables acordados.
3. Servir como instancia de aprobación de los entregables acordados.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio, y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Realizar en cada comité el seguimiento del avance físico y presupuestal, tanto programado como ejecutado, conforme a lo establecido en el presente Convenio.

Reglas de Funcionamiento:

1. El Comité Técnico de Seguimiento sesionará ordinariamente con la periodicidad que se defina en la reunión de inicio, de manera presencial o virtual, sincrónica o asincrónicamente.
2. El Comité Técnico de Seguimiento podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario.
3. Las decisiones que se sometan a consideración del Comité serán aprobadas por el proponente del proyecto, el P.A. FONTUR a través del Supervisor del convenio y un Delegado del área misional del P.A. FONTUR (en caso de que la supervisión no sea ejercida por un profesional del P.A. FONTUR).
4. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el supervisor del Convenio.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS GARANTÍAS: Para el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, así como la naturaleza del Convenio que se pretende suscribir, su plazo, valor y las características de las actividades a ejecutar, se determina la necesidad de requerir la cobertura integral de los riesgos, a través de garantías. En este sentido, **EL COOPERANTE** deberá constituir, a favor de Patrimonio Autónomo FONTUR, con NIT. 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, garantía única de cumplimiento en formato de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

cumplimiento para particulares, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio de Cooperación, la(s) siguiente(s) póliza(s) con sus respectivos amparos se suscribirán las siguientes garantías:

- a. **Cumplimiento del Convenio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.
- b. **Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más
- c. **Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales:** Por un valor asegurado equivalente mínimo o por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL COOPERANTE**. **EL COOPERANTE** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL COOPERANTE**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **FONTUR** será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier Obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, *Know How*, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.

EL COOPERANTE autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad de las **PARTES**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que se hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del **COOPERANTE** con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTE** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL COOPERANTE** en ocasión de este Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: EL COOPERANTE declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

EL COOPERANTE declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio.

Así mismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o *releases* requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL COOPERANTE manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni **EL COOPERANTE** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por **FONTUR** dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 9) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los Supervisores.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL COOPERANTE** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL COOPERANTE se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **COOPERANTE** responderá a **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **FONTUR** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL COOPERANTE certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **FONTUR** podrá dar por terminado el presente convenio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL COOPERANTE**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **COOPERANTE** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

- **EL COOPERANTE** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **COOPERANTE** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la Fiduciaria.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **FONTUR** mediante comunicación dirigida al **COOPERANTE**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del Convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **COOPERANTE**.

Así mismo, **FONTUR** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL COOPERANTE se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL COOPERANTE** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL COOPERANTE** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **COOPERANTE**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la Fiduciaria, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **COOPERANTE**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

COOPERANTE autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todas las **PARTES** intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, numeral 1, del Manual de Contratación de **FONTUR 2023** y/o vigente de **FONTUR**.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTO. RESPONSABILIDADES. Las **PARTES** de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SEPTIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las **PARTES** convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, LAS PARTES podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la **PORTE** que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Convenio se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del Proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

P.A FONTUR: Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601- 616-6044, Correo electrónico: contactenos@fontur.com.co

EL COOPERANTE: Dirección: Carrera 23 No. 73-19 Bogotá D.C, Colombia, Teléfono: 746-09-09, Correo electrónico: notificacionoficial@cruzrojabogota.org.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan como lugar de ejecución los municipios: Coveñas, Montería,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-305 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

La Macarena, San José del Guaviare, Inírida, Mitú, Puerto Carreño, Leticia, Puerto Nariño, Villavieja, San Sebastián de Mariquita, El Cocuy, Nimaima, Guapi, Cali, San Andrés, Providencia, Santa Marta, Cartagena de Indias, San Jacinto, La dorada, Apía, Acandí, Nuquí, Florencia, Mocoa, Puerto Triunfo, San Rafael, San Gil, Ocaña.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 06/17/2025

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Segundo Suplente del presidente
FIDUCOLDEX S.A. vocera y administradora
del **P.A. FONTUR**

GABRIEL CAMERO RAMOS
Representante Legal
COOPERANTE

Proyectó: María A. Ruíz Ochoa - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Elizabeth Arias Hernández - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Aprobó: Marcela Libreros - Directora de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR

Luis Alberto Zea
Luis Alberto Zea (11 jun. 2025 12:21 CDT)

Christian Matuk
Christian Matuk (11 jun. 2025 13:04 CDT)

Diego Parra
Diego Parra (11 jun. 2025 13:07 CDT)

Firma:

Email: presidencia@cruzrojabogota.org.co

Título: Presidente

Empresa: Cruz Roja Cundinamarca

Firma:

Email:

Título:

Empresa:

Firma:



Email: ana.daravina@fiducoldex.com.co

Título: SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Empresa: FIDUCOLDEX S.A.